

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (Pertenenencia)
Demandante	CESAR AUGUSTO LEMA ARANGO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00889 00
Providencia	Acepta excusa, nombra nuevo curador ad litem

Se allega al expediente respuesta del curador ad litem ALBEIRO GALVIS ARANGO, en donde informa que no puede atender el nombramiento efectuado porque actúa como curador en más de 5 procesos.

El artículo 48 numeral 7 del CGP indica: *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

En consecuencia se acepta la excusa presentada por el Curador designado, atendiendo a que remite los comprobantes de los procesos en los cuales ha sido nombrado.

Se procede a nombrar a la abogada **ADIELA MARIA RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con **TP 340.993** como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY, así como los determinados: JULIETA GIRALDO DE LOPERA y GLORIA EUGENIA LOPERA DE LASSO, además de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GLORIA MARÍA DE LA CALLE DE VALENCIA y de RODRIGO ALONSO VALENCIA JIMÉNEZ y finalmente de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, la misma se localiza en el email [adielarq@hotmail.com](mailto:adielarq@hotmail.com) y en el teléfono 3178534982.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o de preferencia a través de mensaje de datos (Artículo 49 del C.G.P.), del cual deberá aportarse las constancias de envío y entrega respectivas.

Se le advierte al designado, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71471527a7413db1f3902f322867bdd608a9915f129723cf637430007c1ae55**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**